

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:16hrs

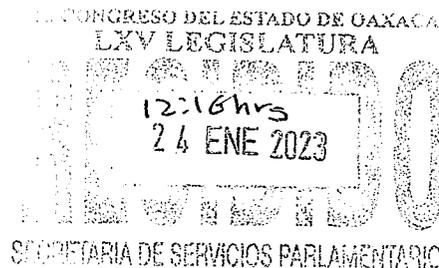
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de enero de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, SECCIÓN D, PÁRRAFO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ELIMINAR LA FACULTAD DE LITIGAR EN BENEFICIO PROPIO ENTRE EL FUNCIONARIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, SECCIÓN D, PÁRRAFO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ELIMINAR LA FACULTAD DE LITIGAR EN BENEFICIO PROPIO ENTRE EL FUNCIONARIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de enero de 2023

C. DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, SECCIÓN D, PÁRRAFO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA ELIMINAR LA FACULTAD DE LITIGAR EN BENEFICIO PROPIO ENTRE EL FUNCIONARIADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114, sección D, párrafo 11, establece literalmente lo siguiente:

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.

Esto, como se ve, incluye la posibilidad de que la o el fiscal general y quienes ocupen las fiscalías y las agencias del Ministerio Público, todo al interior de la Fiscalía General del

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Estado de Oaxaca, puedan litigar bajo remuneración en causas en las que sean parte los propios funcionarios o sus familiares, y sin remuneración en cualquier otra causa.

El planteamiento es abiertamente contrario a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 20, sección A, fracción V:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. **Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;**

Planteamos la incompatibilidad de lo previsto en la Constitución local con el principio constitucional de la igualdad jurídica, en tanto que no es posible pensar en ésta si una de las partes es servidor público y, específicamente, un operador clave del sistema jurídico. El litigio particular a favor de causas propias o ajenas desde esos cargos de la Fiscalía General del Estado implica un desequilibrio de poder entre las partes en el proceso, obviamente a favor del funcionariado, lo que puede implicar una práctica discriminatoria para la otra parte.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió la igualdad procesal como el que "las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales",¹ de la siguiente manera:

[...] el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar un trato digno e idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

¹ Amparo en revisión 119/2018. 22 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía P.H., quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, L.M.A.M. y J.M.P.R.. Disidentes: A.G.O.M. y J.L.G.A.C.. Ponente: N.L.P.H.. Secretarios: S.M.O. y K.G.C.R.. Publicada el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Si bien es claro que tanto el funcionariado como el particular tienen formalmente los mismos derechos en el proceso, es evidente que las y los operadores de la procuración de justicia poseen un peso político superior a cualquier particular, lo que deriva en una desigualdad de facto hacia la otra parte, que puede constituirse en discriminación.

En la presente iniciativa, ese problema se busca solucionar mediante la eliminación de la porción normativa que permite el litigio remunerado en causa propia o de familiares.

También se busca eliminar la precisión establecida en el sentido de que los cargos mencionados son incompatibles con otra actividad *remunerada*, porque incluso en las no remuneradas puede presentarse conflicto de intereses y la posibilidad de litigar *pro bono* en causas propias o ajenas. Esto también abre la puerta al desequilibrio de poder entre las partes del proceso dado que, con o sin sueldo, el servidor público seguiría actuando desde un espacio de autoridad, con capacidades distintas a las de sus contrapartes.

Adicionalmente, los cargos públicos de Fiscal General del Estado de Oaxaca, fiscalías y agentes del Ministerio Público deben ser puestos de tiempo completo. Las altas responsabilidades de quienes los desempeñan no deben quedar supeditadas a los tiempos que el pluriempleo permita a las y los funcionarios. En la propuesta se busca dejar como permitidas solamente las actividades académicas que se realicen a título honorífico, esto es, sin remuneración económica alguna. Se elimina la precisión de actividades "docentes", ya que éstas son una de las líneas en las que se ejerce la labor académica, junto con la investigación y la extensión a la sociedad o divulgación.

El siguiente cuadro detalla los cambios propuestos:

ARTÍCULO 114, SECCIÓN D, PÁRRAFO 11 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.	Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo o comisión, excepto cuando se trate de actividades académicas realizadas sin remuneración económica.

La reforma de ninguna manera busca dejar en la indefensión jurídica al funcionariado de la Fiscalía General del Estado. Siempre podrán litigar a favor suyo, de sus familiares o en

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

causas ajenas, pero para ello deberán abandonar el cargo y actuar en las mismas circunstancias que sus contrapartes.

En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 114, Sección D, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo o comisión, excepto cuando se trate de actividades académicas realizadas sin remuneración económica.

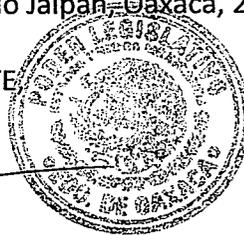
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de enero de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ